

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE

65

**MADRID**

Sección Décima

EDICTO

**D<sup>a</sup> CARMEN PEREZ RODRIGUEZ, LETRADO DE LA ADMON. DE JUSTICIA DE LA SECCION 12<sup>a</sup> DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID HACE SABER:** Que en el Recurso de Apelación 83/2017 seguido ante esta Sección ha recaído resolución en fecha 21/3/18 cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: **SENTENCIA N<sup>o</sup> 113.-ILMOS. SRES. MAGISTRADOS: D<sup>a</sup> ANA MARÍA OLALLA CAMARERO, D. JOSÉ MARÍA TORRES FERNÁNDEZ DE SEVILLA, D. FERNANDO HERRERO DE EGAÑA Y OCTAVIO DE TOLEDO.**-En Madrid, a veintiuno de marzo de dos mil dieciocho. La Sección Duodécima de la Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, constituida por los Sres. que al margen se expresan, ha visto en trámite de apelación los presentes autos civiles de Procedimiento Ordinario 578/2014 seguidos en el Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia n<sup>o</sup> 5 de Alcobendas, a los que ha correspondido el rollo 83/2017, en los que aparece como parte demandante-apelada VERTI ASEGURADORA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., representada por la Procuradora D<sup>a</sup> ARACELI GÓMEZ-ELVIRA SUÁREZ, como demandada-apelante TROPICUSTOM, S.L.U., representado por el Procurador D. FRANCISCO FERNÁNDEZ ROSA, y como demandado-apelado D. JORGE SORIANO SÁNCHEZ, que fue declarado en rebeldía en primera instancia y no se ha personada en esta instancia.-**VISTO, siendo Magistrado Ponente D. FERNANDO HERRERO DE EGAÑA Y OCTAVIO DE TOLEDO.- FALLAMOS:** Que **DESESTIMANDO** el recurso de apelación interpuesto por TROPICUSTOM, S.L.U. contra la sentencia de fecha 21 de septiembre de 2016 dictada en autos de Procedimiento Ordinario 578/2014 del Juzgado de Primera Instancia n<sup>o</sup> 5 de Alcobendas en los que fue demandante VERTI ASEGURADORA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. y codemandado D. JORGE SORIANO SÁNCHEZ, **DEBEMOS CONFIRMAR Y CONFIRMAMOS** la referida resolución, imponiendo a la recurrente el pago de las costas causadas en esta alzada. La desestimación del recurso determina la pérdida del depósito constituido, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 15<sup>a</sup> de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial, introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de casación por los motivos previstos en el artículo 477.2.3<sup>o</sup> y 3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con lo dispuesto en la

Disposición Adicional Decimosexta de la misma Ley, si concurren los requisitos legalmente exigidos para ello, el cual habrá de ser interpuesto por escrito a presentar en el plazo de veinte días ante este mismo Tribunal, que habrá de cumplir las exigencias previstas en el artículo 481 de dicho Texto legal, previa constitución, en su caso, del depósito para recurrir previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debiendo ser consignado el mismo en la cuenta de depósitos y consignaciones de esta Sección, abierta en Banco de Santander Oficina N° 6114 sita en la calle Ferraz n° 43, 28008 Madrid, con el número de cuenta 2579-0000-00-0083-17, bajo apercibimiento de no admitir a trámite el recurso formulado. Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en forma al apelado rebelde D. JORGE SORIANO SANCHEZ, cuyo domicilio se ignora y su publicación en el **B.O.C.A. MADRID** y en el tablón de anuncios de este Tribunal, debiendo practicarse dicha publicación de oficio.

En Madrid a diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DE LA SECCIÓN  
Dña. CARMEN PÉREZ RODRÍGUEZ

(03/17.867/18)

